

**INFORME RELATIVO A LA
VERIFICACIÓN DEL
CUMPLIMIENTO DEL
NÚMERO MÍNIMO DE
PERSONAS AFILIADAS DEL
PARTIDO POLÍTICO LOCAL
FUERZA POR MÉXICO
VERACRUZ Y LA
DISTRIBUCIÓN DE ESTAS EN
EL ESTADO**

Contenido

I. Glosario.....	1
II. Introducción.....	2
III. Marco Jurídico	3
IV. Antecedentes	15
V. Proceso de Verificación 2023.....	17
A. Actividades preliminares.....	17
B. Captura de datos en el Sistema de Verificación	22
C. Procedimiento de verificación.....	22
D. Subsanción de los registros no válidos	29
E. Informe	44
VI. Conclusiones	45
VII. Anexo. Lista de los “Registros con inconsistencias” que no fueron contabilizados para efectos de conformar el padrón de personas afiliadas al Partido Político Local Fuerza por México Veracruz.	47

I. Glosario

Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión:	Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.
Consejo General del OPLE:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.

LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales
OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
SIVOPLE:	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

II. Introducción

Los artículos 25, numeral 1, inciso c) de la LGPP, así como el diverso 42, fracción I del Código Electoral establecen que son obligaciones de los Partidos Políticos mantener en todo tiempo el mínimo de afiliados requeridos para su constitución y registro.

Aunado a lo anterior, los referidos instrumentos contemplan que en caso de que los partidos dejen de cumplir con los requisitos necesarios para su registro, se actualiza la causal de pérdida de su registro, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, numeral 1, inciso d) de la LGPP y el 94 fracción IV del Código Electoral.

En razón de lo anterior y con la finalidad de homologar los procesos de verificación para el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, el 19 de octubre de 2022 el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG640/2022** a través del cual se emitieron los Lineamientos, los cuales sirvieron de base a este Organismo para desarrollar el proceso de verificación trianual al Partido Político Local a Fuerza por México Veracruz en los términos que se precisan a continuación.

En ese sentido, en términos del capítulo III de los Lineamientos se prevén las reglas que habrán de seguir los OPL, para la verificación trianual, con el objetivo de constatar que los partidos políticos locales cuenten con el número de personas afiliadas, así como su dispersión geográfica en la entidad.

Para llevar a cabo lo anterior, de conformidad con los artículos 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP y 61 de los Lineamientos, el OPL deberá observar que los partidos políticos locales cuenten con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; así como que, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad sea inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

III. Marco Jurídico

A fin de brindar claridad sobre el fundamento legal que sirvió de base para la realización de la verificación en cita, a continuación, se precisa el marco jurídico legal nacional y local aplicable.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

“Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

(...)

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna

circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.”

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;”

“Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

(...)

d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;”

CÓDIGO ELECTORAL

“Artículo 42. Los partidos políticos estatales están obligados a:

I. Mantener en todo tiempo el mínimo de afiliados requeridos para su constitución y registro; ...”

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES

“Artículo 6. Los OPL tendrán las obligaciones siguientes:

a) Operar permanentemente el Sistema de verificación;

b) Gestionar ante la UTVOPL capacitación a los PPL respecto al uso del Sistema de verificación;

c) Solicitar a la UTVOPL las cuentas de los PPL para acceder de manera segura al Sistema de verificación;

d) Informar a los PPL las cuentas de acceso al Sistema de verificación;

e) Proporcionar la asesoría necesaria a los PPL, respecto al uso del Sistema de verificación;

- f) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen en todo momento la protección de los datos personales de los registros capturados por los PPL en el Sistema de verificación;
- g) Hacer uso de la información capturada en el Sistema de verificación, exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución, la LGIPE, la LGPP, la LGTAIP, los presentes Lineamientos y la normatividad local aplicable;
- h) Llevar a cabo la verificación trianual del padrón de militantes de los PPL e informar a la DEPPP, a través de la UTVOPL, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a que la resolución o informe correspondiente haya quedado firme;**
- i) **Informar a los PPL la cifra que corresponde al 0.26 por ciento del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, a efecto de que tengan certeza del número mínimo de personas afiliadas con el que deberán contar para la conservación de su registro;**
- j) **Realizar el proceso de subsanación de registros duplicados y, durante el proceso de verificación trianual, de cualquier registro con inconsistencia, informar a los PPL el plazo para subsanar los registros, validar en el Sistema de verificación los registros subsanados por estos;**

- k) **Actualizar la publicación de los padrones de personas afiliadas de los PPL, para su descarga y/o consulta individual, en la página de internet del OPL, pudiendo redireccionarla a la página del INE;**
- l) **Recibir y remitir a las representaciones de los PPL ante el órgano de dirección del OPL, las solicitudes de baja, presentadas por las personas ciudadanas y, en caso de recibir solicitudes de baja a PPN remitirlas a la DEPPP a través de la UTVOPL;**
- m) **Salvaguardar en todo momento los datos personales de personas afiliadas de los PPL, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y protección datos personales aplicable; y**
- n) **Llevar a cabo las actividades inherentes a la materia de regulación de los presentes Lineamientos.**

“Capítulo III De los partidos políticos

Artículo 7. Los partidos políticos tendrán las obligaciones siguientes:

a) Los PPN y PPL, a través de su representación ante el Consejo General del Instituto u OPL, deberán informar a la DEPPP o la UTVOPL, según corresponda, los nombres de las personas ciudadanas que serán acreditadas para el uso del Sistema de verificación, para lo cual deberán solicitar las cuentas de acceso proporcionando el nombre completo, correo electrónico, cargo dentro del partido político y el permiso solicitado (consulta o consulta/captura) y, en su caso, informar sobre las cuentas canceladas para proceder a su revocación.

b) Capturar o cargar en el Sistema de verificación, permanentemente, los datos correctos de sus militantes, señalados en el Lineamiento Décimo, numeral 1, lo cual deberá coincidir con la información que los propios partidos políticos publican en su página de internet y, sobre todo, con el medio físico o electrónico del que se desprenda la voluntad de la persona ciudadana de su afiliación;
...”

“De las personas afiliadas

Artículo 10. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se considera persona afiliada o militante, la persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que este disponga para esos efectos, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación, de conformidad con el artículo 4, numeral 1 de la LGPP.”

“Artículo 12. Para efectos de los procesos de verificación sólo serán considerados como militantes a algún partido político, las personas ciudadanas cuyos datos se encuentren clasificados como “Registros válidos” en el Sistema de verificación. Lo anterior, sin menoscabo de que al interior del partido político se reconozca su carácter de persona afiliada y con ello su derecho de asociación consagrado en el artículo 9° Constitucional.”

“Capítulo I

Del Sistema de verificación

Artículo 22. El Sistema de verificación es la herramienta informática oficial de uso obligatorio para los PPN y PPL con registro vigente que, con independencia del mecanismo que internamente utilicen para llevar el registro de su

milancia, será el medio único para que los partidos políticos, el Instituto y los OPL, lleven a cabo lo siguiente:

- a) Capturar de manera permanente los datos correctos de todas y todos sus militantes a fin de que sean verificados por la autoridad electoral correspondiente;
- b) Disponer en todo momento de su padrón actualizado y cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia.
- c) Permitir al Instituto y al OPL obtener los registros capturados, a fin de llevar el proceso de verificación permanente y trianual del padrón de personas afiliadas;**
- d) Brindar certeza del estado registral que guarda en el padrón electoral federal o estatal;
- e) Identificar registros duplicados entre partidos políticos;
- f) Emitir notificaciones respecto a las etapas de los procesos de verificación;
- g) Generar reportes y estadísticos, relativos a los padrones de militantes;
- h) Resguardar los registros capturados o cargados atendiendo a las normas en materia de seguridad y protección de datos personales y las políticas del Instituto;
- i) Publicitar los padrones de personas afiliadas con la información pública que marca la LGPP;
- j) Generar comprobantes de búsqueda para la atención de requerimientos;
- k) Cancelar los datos de las personas que solicitan su baja del padrón de militantes de algún partido político y resguardar la información sólo para fines de atender requerimientos emitidos por la autoridad electoral o jurisdiccional;
- y
- l) Generar certeza sobre los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos a partir de los cuales puedan llevarse a cabo los procesos de elección interna de dirigencias.

Artículo 23. El Sistema de verificación se encuentra disponible vía internet y cada PPN y PPL contará con usuarios y contraseñas de acceso que les serán proporcionados por el Instituto a través de la DEPPP, tratándose de PPN; y a través de la UTVOPL, tratándose de PPL, para su uso exclusivo, bajo su más estricta responsabilidad. El acceso podrá ser para captura o descarga de datos, actualización y consulta de su propia información, según lo solicite el partido

político. Las cancelaciones de las cuentas de usuarios deberán, de igual manera, ser informadas al Instituto o al OPL a efecto de gestionar su revocación.

Artículo 24. *En el Sistema de verificación los PPN y PPL llevarán a cabo la actualización de sus padrones de personas afiliadas de manera permanente.*

Artículo 25. *El Sistema de verificación sólo estará inhabilitado durante la verificación trianual, en la cual se tomarán en cuenta los registros capturados al treinta y uno de marzo del año previo al de la jornada electoral federal ordinaria. No obstante, posterior a la compulsión de los registros contra padrón electoral el Sistema de verificación será habilitado para que los partidos puedan capturar o cancelar registros a efecto de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y ejercicio de derechos ARCO.*

Artículo 26. *Para todos los efectos, se considerará como el padrón de personas afiliadas a un partido político, únicamente el que se encuentre capturado en el Sistema de verificación, cualquier otra base de datos, hoja de cálculo o sistema diverso no será tomado en cuenta como padrón de militantes, y se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 94, párrafo 1, inciso d); y 95, párrafo 2, ambos de la LGPP, en relación con el 44, párrafo 1, inciso m) de la LGIPE.”*

“Capítulo III Del proceso de verificación trianual

Artículo 42. *El proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro como partido político, tiene por objeto que el Instituto u OPL, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, constaten que cuenten con un número de personas afiliadas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal o local según se trate, y que estos se encuentren distribuidos con la dispersión geográfica establecida por la ley de acuerdo con el ámbito que les corresponda (federal o local).*

Artículo 43. *La DEPPP solicitará a la DERFE, el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal y local utilizado en las elecciones federal y locales ordinarias inmediatas anteriores. Esta información se hará del conocimiento de los PPN, mediante oficio de la DEPPP, y de los PPL, a través de la UTVOPL quien lo remitirá a los OPL, dentro de los 10 (diez) días*

hábiles siguientes a que la DEPPP reciba el dato proporcionado por la DERFE. Lo anterior, con el propósito de que conozcan el número mínimo de militantes con el que deberán contar los PPN y PPL, al 31 de marzo del año en que lleve a cabo el proceso de verificación, para la conservación de su registro.

Artículo 44. *Los registros que serán considerados para el proceso de verificación son aquellos capturados/cargados en el Sistema de verificación por los partidos políticos al 31 de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación; así como aquellos que se encuentren, a esa fecha, en el Sistema de verificación a efecto de identificar el estado registral de la persona y actualizarlo. Como resultado de la verificación trianual, algunos registros podrían cambiar de estado registral, dado que podrían haber sido compulsados únicamente como parte de la verificación permanente; es decir, con un margen de hasta tres años previos a la verificación trianual.*

Artículo 45. *Dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al 31 de marzo, los estatus “registros válidos” o “duplicado en otro partido político (compulsado)” quedarán en cero. Dicha situación obedece a que esos registros serán migrados por la DEPPP al estatus de “registrado” o “duplicado en otro partido político (sin compulsar)”, respectivamente. Lo anterior, con el propósito de que la DERFE pueda llevar a cabo la compulsión de la totalidad de los registros contra el padrón electoral (federal o local, según corresponda).*

A su vez, en el mismo término de 5 (cinco) días hábiles a partir del 31 de marzo, la DEPPP eliminará de la base de datos los registros con inconsistencias detectadas durante el proceso verificación permanente, toda vez que los partidos políticos no realizaron las acciones necesarias para que en su oportunidad estos registros pudieran ser considerados en el estatus de “válido”. Los cuales se conforman con los diversos estatus de libro negro (defunciones, no encontrados, datos irregulares, pérdida de derechos político-electorales, etc.), así como registros no subsanados; es decir, aquellos que en algún momento se identificaron como “duplicados en otro partido político (compulsado)” y agotado el plazo para subsanar dicha inconsistencia los partidos políticos no se pronunciaron al respecto.

Artículo 46. A más tardar, dentro de los 10 (diez) días posteriores al cierre del Sistema de verificación, la DEPPP informará mediante oficio a la DERFE que los registros del padrón de militantes de los PPN y PPL, se encuentran en condiciones de ser compulsados contra el padrón electoral.

Artículo 47. El padrón electoral federal y, en su caso, local, que serán utilizados para las compulsas entre los registros capturados/cargados por los PPN y PPL, deberán ser con corte al 31 de marzo del año previo al de la jornada electoral federal ordinaria.

Artículo 48. Derivado de lo anterior, durante el periodo en que se realice la primera compulsas contra el padrón electoral (en el mes de abril del año en que se lleve a cabo la verificación), la salida pública del sistema no presentará resultados de búsqueda y descarga de padrones de militantes, por lo que se informará a la ciudadanía a través de la página del Instituto que los padrones de personas afiliadas se encuentran en proceso de verificación.

Artículo 49. La DERFE, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo del año previo al de la jornada federal ordinaria deberá concluir la primera compulsas contra el padrón electoral y entregar el resultado en el mismo plazo a la DEPPP, lo cual realizará mediante la carga de los registros compulsados en el Sistema de verificación, clasificados de acuerdo con el estatus resultante de la compulsas. A su vez, notificará la conclusión de esta actividad, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la carga de los registros, mediante notificación electrónica a la DEPPP.

Artículo 50. Durante el tiempo en que la DERFE lleve a cabo la compulsas respectiva; es decir, durante el mes de abril, el Sistema de verificación quedará inhabilitado para que los PPN y los PPL capturen o cancelen registros, únicamente tendrá acceso para consulta. Una vez que la compulsas haya finalizado y los resultados se vean reflejados en el Sistema de verificación, el permiso de captura será restablecido para todos los PPN y PPL.

Artículo 51. Derivado de la primera compulsas contra el padrón electoral se obtendrán los “Registros Preliminares”, los cuales estarán conformados por los “Registros válidos” y “Registros con inconsistencias”.

Artículo 52. Se considerarán “Registros válidos” los que fueron localizados en el padrón electoral y no presentan algún tipo de inconsistencia, estos registros, una vez concluida la primera compulsión podrán ser publicados en la página de Internet del Instituto con el fin de garantizar a la ciudadanía el derecho de afiliación y desafiliación que le asiste y a partir de ese momento los partidos políticos podrán cancelar en el Sistema de verificación los datos de las personas que así lo soliciten.

Cabe precisar que para efecto de constatar que los partidos políticos cuentan con el número mínimo de militantes, se considerará el universo de registros capturados al 31 de marzo, tomando el número de registros “válidos” que hayan resultado de la primera compulsión más los que el partido político llegase a subsanar.

Los registros capturados, a partir de que se restablezca el acceso al Sistema de verificación, no serán considerados para el cumplimiento del número mínimo de militantes por estar fuera de la fecha de corte establecida para el proceso.

Aquellos registros que se encontraron como “válidos”, posterior a la primera compulsión, y sean cancelados posteriormente por el partido político, serán tomados en cuenta para el total de registros “válidos”. No obstante, para efectos de publicar los padrones de militantes verificados (histórico) los datos de las personas que presentaron su solicitud de baja durante este proceso trienal no serán objeto de publicidad.

Artículo 53. Recibidos los resultados enviados por la DERFE, la DEPPP, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, notificará por correo electrónico emitido a través del Sistema de verificación, a los PPN, y a la UTVOPL para que lo haga del conocimiento de los OPL y estos comuniquen a los PPL el plazo para subsanar los “Registros con inconsistencias” a efecto de que los partidos políticos puedan generar los listados de estos registros en el Sistema de verificación. Los partidos políticos tendrán un plazo de 30 (treinta) días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga.

Artículo 54. Los registros “Duplicados en otro partido político (compulsado)” serán subsanados conforme al procedimiento establecido en el Lineamiento Décimo Cuarto.

Artículo 55. Recibida la respuesta a la vista señalada en el artículo 53 respecto a los registros no encontrados o aquellos que fueron localizados en el libro negro, la DEPPP o, en su caso, el OPL, en coordinación con la DERFE, analizarán cuáles registros pueden sumarse a los “Registros Preliminares”. Para tales efectos se considerará lo siguiente:

a) Para que los registros que se encuentren como “Suspensión de Derechos Políticos” puedan sumarse a los “Registros Preliminares”, será necesario que el partido político presente copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ciudadana ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores en cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 138, párrafo 3, inciso c), de la LGIPE.

b) A fin de que los registros que se ubiquen como “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, sean sumados a los “Registros Preliminares”, será preciso que el partido político presente copia fotostática de la credencial para votar de la persona ciudadana que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

c) A efecto de que los “Registros no encontrados”, puedan ser agregados a los “Registros Preliminares”, es necesario que el partido político proporcione los datos correctos vigentes de la persona ciudadana presentando, además de la copia fotostática legible de la credencial para votar vigente de la persona, un listado en formato Excel que contenga cada uno de los registros que se pretendan subsanar, mismo que incluirá, por columna, los datos siguientes: número consecutivo, nombre completo, clave de elector y fecha de afiliación. Las copias fotostáticas de la credencial para votar deberán presentarse en el orden en que aparezcan en el listado, el cual podrá generarse descargando previamente el reporte correspondiente del Sistema de verificación.

Para la localización de tales registros, si de la nueva compulsada realizada por clave de elector la DERFE no pudiera localizarlos, las personas ciudadanas que se ubiquen en este supuesto podrán acudir a la DERFE para la aclaración correspondiente, dejando a salvo su derecho de afiliarse al partido político de su elección una vez que se aclare su situación registral en el padrón electoral.

Cabe señalar que las notificaciones que realice el partido político en relación con los registros encontrados como “Suspensión de Derechos Políticos” y “Cancelación de trámite”, no eximen a las personas ciudadanas de la obligación de actualizar sus datos ante el Registro Federal de Electores, toda vez que los ajustes que se realicen tienen efectos únicamente para el padrón de militantes del PPN y no para el padrón electoral federal.

Artículo 56. *Los registros que hayan sido localizados por la DERFE, dependiendo de la situación registral en el padrón electoral, junto con los registros duplicados subsanados, serán sumados a los “registros válidos” y al total se le denominará “registros preliminares”.*

Artículo 57. *En los casos que se acrediten las subsanaciones de aquellos “Registros con inconsistencias”, la DEPPP, o bien, el OPL, procederá a actualizar el Sistema de verificación, sumando dichos registros a los “Registros Preliminares” y con ello obtener el “Total de Registros Válidos”.*

Artículo 58. *Una vez que la documentación presentada sea revisada y, en su caso, validada, se regresará al partido político, por pertenecer a su acervo documental.*

Artículo 59. *Con el resultado de las operaciones anteriores se obtendrá el “Total de Registros Válidos”, y la DEPPP o, en su caso, el OPL elaborarán el documento (anteproyecto de resolución o informe general), que contenga la información a partir de la cual, el órgano de dirección correspondiente determinará si el PPN o el PPL cumplen con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.*

Artículo 60. *El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y*

Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria.

Artículo 61. Además de verificar que los partidos políticos cuentan con el número de registros equivalentes al 0.26% del padrón electoral federal o local según corresponda, el Instituto deberá constatar que la militancia de los PPN se encuentra distribuida conforme a lo siguiente: por lo menos tres mil afiliados en veinte entidades federativas, o bien trescientos militantes en doscientos distritos electorales uninominales. En el caso de los OPL, deberán confirmar que la militancia de los PPL se encuentra distribuida, en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad de que se trate o alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda.

Artículo 62. Una vez finalizado el proceso de verificación trianual, en caso de que el PPN o PPL incumpla con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, o que cumpliendo el número exigido de militantes, estos no se encuentren distribuidos en por lo menos tres mil afiliados en veinte entidades federativas, o bien trescientos afiliados en doscientos distritos electorales uninominales o, en su caso, en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o alcaldías de la Ciudad de México, se procederá conforme a lo señalado en los artículos 94, párrafo 1, inciso d); 95, párrafo 2 de la LGPP, y 44, párrafo 1, inciso m) de la LGIPE.

Artículo 63. En la resolución o informe general que emita el Consejo General del Instituto o del OPL, en relación con la verificación del padrón de personas afiliadas de los PPN o PPL, respectivamente, para la conservación de su registro, se incluirán como Anexo las listas de los “Registros con inconsistencias” que no fueron contabilizados para efectos de conformar el padrón de personas afiliadas a estos. Dichas listas contendrán el nombre completo de la persona ciudadana, así como el supuesto que se actualizó para no contabilizarlo, dejando a salvo su derecho para que, una vez finalizado el proceso de verificación, retome el procedimiento de afiliación con el partido político.

Artículo 64. Concluido el proceso de verificación, el padrón de personas afiliadas de los PPN o PPL aprobado por el Consejo General del Instituto o del OPL, la DEPPP o la instancia facultada por el OPL integrarán una base de datos por cada PPN y PPL que contenga los padrones de personas afiliadas correspondientes y gestionará su publicación en la página de internet del Instituto o del OPL, el día hábil siguiente en que la resolución correspondiente haya quedado firme.

Estas bases se compondrán con la información pública que señala el artículo 30, numeral 1, inciso d) de la LGPP, a saber: apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

Artículo 65. La publicación de los padrones de militantes verificados trianualmente constituye información histórica por lo que el ejercicio del derecho de cancelación es improcedente, al constituir información de interés público que debe conservar el Instituto para el ejercicio de sus funciones.

En razón de lo anterior, los padrones de militantes verificados trianualmente, publicados por el Instituto u OPL, no podrán ser modificados y estarán visibles durante tres años hasta en tanto sean sustituidos por el resultado del siguiente proceso de verificación.”

Lo resaltado es propio

IV. Antecedentes

El 15 de diciembre de 2021, las y los integrantes del Comité Directivo Estatal en Veracruz del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, solicitaron ante el OPLE Veracruz, el registro como Partido Político Local bajo la denominación Fuerza por México Veracruz, en términos del artículo 95, párrafo 5 de la LGPP.

El 30 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria urgente el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG394/2021**, otorgó el registro como Partido Político Local a Fuerza por México Veracruz.

El 19 de octubre de 2022 el Consejo General del INE aprobó el acuerdo **INE/CG640/2022** a través del cual se dejaron sin efectos los Acuerdos INE/CG172/2016, INE/CG851/2016 e INE/CG207/2022, y se aprobaron los Lineamientos.

Ahora bien, resulta oportuno precisar que el INE desarrolló el Sistema de Verificación como herramienta oficial, utilizada tanto por el referido Instituto, como por los OPL y los partidos políticos nacionales y locales a través de los usuarios y contraseñas que en su momento son otorgados; y que el mismo permite entre otras funcionalidades, realizar compulsas electrónicas entre los padrones de personas afiliadas de los Partidos Políticos de la entidad, los nacionales y contra el padrón electoral, detectar registros duplicados al interior del partido y con otros partidos, reportar el estado registral del afiliado en el padrón electoral, generar listados y estadísticos, entre otras, lo anterior dependiendo del tipo de usuario.

Aunado a lo anterior, del contenido de los Lineamientos es posible desprender que el proceso de verificación de padrones de afiliados de los Partidos Políticos locales consta esencialmente de las siguientes etapas:

- I. Actividades preliminares
- II. Captura de datos en el Sistema de Verificación
- III. Procedimiento de verificación
- IV. Subsanación de los registros no válidos
- V. Informe
- VI. Publicidad de los padrones¹

¹ Toda vez que el artículo 64 de los Lineamientos establece que, concluido el proceso de verificación, y aprobado el padrón de personas afiliadas de los Partidos Locales por el Consejo General del Organismo Público Local, la instancia facultada integrará una base de datos por cada Partido Político Local que contenga los padrones de personas afiliadas correspondientes y gestionará su publicación en la página de internet del Instituto o del OPL, el día hábil siguiente en que la resolución correspondiente haya quedado firme.

Dicha base se compondrá con la información pública que señala el artículo 30, numeral 1, inciso d) de la LGPP, consistente en: apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

V. Proceso de Verificación 2023

Bajo este orden de ideas, para la realización del proceso de verificación de los padrones de personas afiliadas del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz se llevaron a cabo las siguientes actividades.

A. Actividades preliminares

El 9 de noviembre de 2022 se recibió en este organismo a través del SIVOPLE el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022** por medio del cual la entonces encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, solicitó a la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE comunicar el oficio enunciado a los Partidos Políticos Locales, toda vez que en el mismo se informaba el número de personas equivalente al 0.26% del padrón electoral local utilizado en las elecciones locales ordinarias inmediatas anteriores de diversos estados, entre ellos el de Veracruz, toda vez que dicha información sería necesaria para el inicio de las actividades relativas al proceso de verificación de afiliaciones de los Partidos Políticos Locales correspondiente al año 2023.

Oficio del cual fue posible desprender para el caso concreto de Veracruz lo siguiente:

CIFRA CORRESPONDIENTE AL 0.26% DEL PADRÓN ELECTORAL		
Entidad	Padrón electoral	0.26%
Veracruz	6,031,780	15,682.6280

El 9 de enero de 2023, la Secretaría Ejecutiva remitió a la DEPPP a través del oficio **OPLEV/ED/SE/004/2023** el turno de Presidencia **OPLEV/PCG/2005/2022** referente al oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022** a través del cual la Dirección Ejecutiva de

La referida publicidad del padrón de personas afiliadas del Partido Local Fuerza Por México Veracruz se llevará a cabo una vez que la determinación, que en su oportunidad emita el Consejo General del OPLE Veracruz, quede firme.

Prerrogativas y Partidos Políticos del INE enuncia diversas precisiones relacionadas con la actualización que implementó dicho Instituto al Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, con los trabajos para el desarrollo de un módulo de consulta que se ubicaría en la página electrónica del INE, así como que dicha autoridad estaría atenta a cualquier solicitud de capacitación a los OPL y los Partidos Políticos Locales, a fin de que se realizara la notificación correspondiente al Partido Político Fuerza por México Veracruz.

El 10 de enero de 2023, la DEPPP notificó a través del oficio **OPLEV/DEPPP/017/2023** al Partido Político Fuerza por México Veracruz el oficio **OPLEV/ED/SE/004/2023**, así como su anexo consistente en el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022** enunciado en el párrafo anterior.

El 13 de febrero de 2023, la Secretaría Ejecutiva a través del oficio **OPLEV/SE/299/2023** remitió a la DEPPP el diverso **INE/DEPPP/DE/DPPF/0430/2023** a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE realizó diversas precisiones en relación con el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos. El cual fue notificado al Partido Político Fuerza por México Veracruz a través del diverso **OPLEV/DEPPP/090/2023**.

En la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva a través del oficio **OPLEV/SE/303/2023** remitió a la DEPPP el diverso **INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023** por el cual se informó que la cifra correspondiente al 0.26 por ciento del padrón electoral local utilizado en las elecciones locales ordinarias inmediatas anteriores de diversos estados, entre ellos el de Veracruz, el cual corresponde a **15,682.6280**. Lo anterior, en virtud de que dicha información era indispensable para que tanto el OPL como el Partido Político Local, tuvieran certeza del número mínimo de personas afiliadas con el que este último, debería contar para

conservar su registro, considerando, además, que la cifra referida debería estar distribuida con la dispersión geográfica establecida en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, es decir, en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad.

El 14 de febrero siguiente, la DEPPP remitió a la representación del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, a través del oficio **OPLEV/DEPPP/091/2023**, el diverso **INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023** precisado en el párrafo que antecede.

En la misma fecha, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/092/2023** la DEPPP informó a la Secretaría Ejecutiva que en atención a sus oficios **OPLEV/SE/299/2023** y **OPLEV/SE/303/2023** se había notificado al Partido Político Local Fuerza por México Veracruz los diversos **INE/DEPPP/DE/DPPF/0430/2023** e **INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023**, remitiendo al efecto las constancias de notificación respectivas.

El 15 de febrero de 2023, las constancias de notificación señaladas, fueron notificadas al INE mediante oficio **OPLEV/SE/335/2023**.

El 15 de febrero del año en curso, la DEPPP envió a la Secretaría Ejecutiva el oficio **OPLEV/DEPPP/099/2023** solicitando su apoyo para que a través del SIVOPLE fuera solicitada la creación de nuevas cuentas de usuario y contraseña al Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, para acceso al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales en atención a lo solicitado por la representación del aludido Partido a través de escrito sin número de la misma fecha, así como el apoyo técnico del área correspondiente del INE respecto a una de las cuentas del Partido.

El 16 de febrero de 2023, mediante oficio **OPLEV/SE/339/2023**, la Secretaría Ejecutiva remitió la petición enunciada con antelación al INE a efecto de que por su conducto se gestionaran las cuentas anteriormente señaladas para la Representación Política de Fuerza por México Veracruz.

El 20 de febrero, se recibió vía SIVOPLE, la atención brindada a la solicitud de la Representación del Partido Fuerza por México Veracruz, notificando mediante oficio **OPLEV/SE/368/2023**, las cuentas de usuario y contraseña.

En atención a lo anterior, el 20 de febrero de 2023, la DEPPP notificó el oficio **OPLEV/DEPPP/109/2023** dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante suplente del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, a través del cual se remitieron 16 sobres cerrados que contenían los usuarios y contraseñas de acceso al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

El 22 de febrero, la DEPPP remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio **OPLEV/DEPPP/113/2023**, a través del cual solicitó se realizaran las gestiones pertinentes a través del SIVOPLE a fin de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, brindara una capacitación respecto al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales a diverso personal de la referida Dirección Ejecutiva, petición turnada al INE con el documento **OPLEV/SE/406/2023**.

El 24 de febrero siguiente, el Partido Político Local Fuerza por México Veracruz remitió al correo de la DEPPP, en formato digital los acuses relacionados con el oficio **OPLEV/DEPPP/109/2023**.

El 28 de febrero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva remitió a la DEPPP mediante el oficio **OPLEV/SE/422/2023** el turno de Presidencia del Consejo General **OPLEV/PCG/00282/2023**, a través del cual, en esencia, la entonces encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, dio respuesta al oficio **OPLEV/DEPPP/113/2013** e informó que se podría brindar la capacitación solicitada de manera virtual el 2 de marzo.

El 1 de marzo de 2023, en seguimiento al oficio **OPLEV/DEPPP/099/2023**, la DEPPP remitió a la Secretaría Ejecutiva a través del diverso **OPLEV/DEPPP/122/2023** un archivo PDF con escaneo de los 16 acuses de recibo de las cuentas únicas de acceso institucional al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos que fueron remitidos por el Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, mismos que se enviaron al INE a través del SIVOPLE, con el oficio **OPLEV/SE/491/2023**.

El 2 de marzo de 2023, personal adscrito a la DEPPP tuvo una capacitación por parte del INE respecto al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

El 7 de marzo de 2023, el Mtro. Eduardo Alejandro Vega Yunes, Presidente y Representante Suplente del Partido Fuerza por México Veracruz, presentó escrito por medio del cual formula una consulta relacionada con el proceso de verificación trianual, por ser su representado un partido de nueva creación.

El 8 de marzo siguiente, mediante oficio **OPLEV/SE/545/2023**, se remitió la consulta formulada por el Presidente de Fuerza por México Veracruz al INE a efecto de que por su conducto brindaran respuesta.

B. Captura de datos en el Sistema de Verificación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, inciso a) y 24 de los Lineamientos el Sistema de verificación es la herramienta informática oficial de uso obligatorio para los Partidos nacionales y locales con registro vigente que, con independencia del mecanismo que internamente utilicen para llevar el registro de su militancia, constituye el medio único para que los Partidos Políticos, el Instituto y los OPL, lleven a cabo, entre otras acciones, la captura de manera permanente los datos correctos de todas y todos sus militantes a fin de que sean verificados por la autoridad electoral correspondiente.

Aunado a lo anterior, el numeral 25 de los mismos Lineamientos contempla que el referido Sistema sólo estará inhabilitado durante la verificación trianual, en la cual se tomarán en cuenta los registros capturados al treinta y uno de marzo del año previo al de la jornada electoral federal ordinaria. No obstante, posterior a la compulsa de los registros contra padrón electoral el Sistema de verificación será habilitado para que los partidos puedan capturar o cancelar registros a efecto de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y ejercicio de derechos ARCO.

Finalmente, el artículo 26 del ordenamiento en cita señala que, para todos los efectos, se considerará como el padrón de personas afiliadas a un partido político, únicamente el que se encuentre capturado en el Sistema de verificación, de ahí la importancia de lo capturado en él para el proceso de verificación que nos ocupa.

C. Procedimiento de verificación

El 9 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva remitió a la DEPPP a través del oficio **OPLEV/SE/558/2023** el turno de Presidencia **OPLEV/PCG/00323/2023** referente al oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/0756/2023** a través del cual la Dirección Ejecutiva de

Prerrogativas y Partidos Políticos del INE enuncia diversas precisiones relacionadas con el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, a fin de que se realizara la notificación correspondiente al Partido Político Fuerza por México Veracruz, documento que en la parte que interesa señala:

“Asunto

Se comunica último recordatorio sobre cierre del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos y migración de registros con estatus ‘válido’ y ‘duplicado’ en otro partido político (compulsado)’ al estatus ‘registrado’ y ‘duplicado’ en otro partido político (sin compulsar)’.

Se informa

*Como es de su conocimiento, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0430/2023 del 08 de febrero del año en curso, esta Dirección Ejecutiva le comunicó sobre las actividades relacionadas con el proceso de verificación trianual para constatar si los partidos políticos cuentan con el número mínimo de militantes para la conservación de su registro, entre otras que ‘el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos **permanecerá cerrado a partir de las 00:01 horas del 1 de abril de 2023 hasta las 23:59 horas del 2 de mayo de 2023**’, condición que se reitera en sus términos a través del presente.*

*Asimismo, continuando con las actividades referidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales (Acuerdo INE/CG640/2022 del 19 de octubre de 2022), le comunico que ‘dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al 31 de marzo, los estatus ‘registros válidos’ o ‘duplicado en otro partido político (compulsado)’ quedarán en cero. Dicha situación **obedece a que esos registros serán migrados por la DEPPP al estatus de ‘registrado’ o ‘duplicado en otro partido político (sin compulsar)’**, respectivamente.’*

Lo anterior, con el propósito de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pueda llevar a cabo la compulsión contra el padrón electoral Local respectivo de la totalidad de los registros que obren en el Sistema de cómputo,

y así estar en posibilidad de determinar cuáles registros pueden ser considerados como 'válidos', o en su caso, si algunos de estos presentan un tipo de 'inconsistencia' para que, en el momento en que se le requiera a los partidos políticos, estos puedan ser subsanados.

Por otro lado, se sugiere a los Organismos Públicos Locales, generar respaldos de información de la base datos contenida en el Sistema de cómputo (listados y estadísticos) a la fecha de cierre del sistema (31 de marzo o al día hábil siguiente, considerando que aún pudieran existir archivos de los partidos políticos cargándose de último momento y esperado turno para ser procesados); al 5 de abril (considerando la migración de los 'registros válidos' o 'duplicado en otro partido político (compulsado)' a 'registrado' y 'duplicado en otro partido político (sin compulsar)'; así como al 2 de mayo (considerando la fecha límite que tiene la DERFE para cargar al Sistema de cómputo el resultado de las compulsas).

Por otra parte, se reitera que dado que el módulo de consulta (salida pública) del Sistema de cómputo no estará disponible, esta Dirección Ejecutiva colocará una leyenda en la página del INE avisando a la ciudadanía que los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos estarán siendo verificados durante el plazo referido; en ese sentido, se sugiere a los Organismos Públicos Locales replicarla en su página electrónica. Cabe precisar que, una vez que la leyenda sea autorizada, la misma será compartida para el propósito comentado.

Finalmente, le comunico que el Sistema de cómputo se reabrirá a las 00:01 horas del 3 de mayo de 2023 a fin de que los partidos políticos puedan continuar realizando altas (captura de nuevos afiliados) y bajas (cancelaciones); sin embargo, conforme al artículo 44 de los Lineamientos referidos, para efectos del proceso de verificación únicamente serán considerados los registros que se hubieran capturados (**sic**) al 31 de marzo del presente año, cifra con la cual el Consejo General o el órgano competente del Organismo Público Local resolverá lo conducente.”

El 11 de marzo de 2023, la DEPPP notificó a través del oficio **OPLEV/DEPPP/179/2023** al Partido Político Fuerza por México Veracruz el oficio número

INE/DEPPP/DE/DPPF/0756/2023 señalado en el párrafo que antecede, en atención a lo ordenado en el diverso **OPLEV/SE/558/2023** de la Secretaría Ejecutiva.

El 13 de marzo siguiente, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/183/2023** la DEPPP informó a la Secretaría Ejecutiva que en atención a su oficio **OPLEV/SE/558/2023** se había notificado al Partido Político Local Fuerza por México Veracruz el similar **INE/DEPPP/DE/DPPF/0756/2023**, remitiendo al efecto las constancias de notificación referidas.

El 14 de marzo de la presente anualidad, las constancias anteriormente enunciadas fueron enviadas al INE a través del SIVOPLE, mediante oficio **OPLEV/SE/602/2023**.

El 15 de marzo de 2023 la Secretaría Ejecutiva remitió a la DEPPP el oficio **OPLEV/SE/626/2023**, a través del cual envía el número de turno de Presidencia **OPLEV/PCG/00371/2023**, relativo al oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/0797/2023**, de fecha 13 de marzo de 2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, brinda respuesta a la consulta formulada por la representación del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, relativa a si la verificación trianual deberá realizarse a dicho Partido, al ser un partido local de nueva creación:

“Asunto

Oficio OPLEV/SE/545/2023, suscrito por el Maestro Luis Fernando Reyes Rocha, Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, por el que hace del conocimiento del Instituto Nacional Electoral el escrito signado por el Maestro Eduardo Alejandro Vega Yunes, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Veracruz y Representante suplente ante el Organismo Público Local, mediante el cual consulta a esta Dirección Ejecutiva: ‘si para el Partido Fuerza por México Veracruz es de observancia el proceso de verificación trianual, en virtud de que mi representada es un partido político local de nueva creación y no ha contendido en proceso electoral local como fuerza política nueva’.

Se informa

Al respecto, le comunico que, de conformidad con lo que establece el artículo 25, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos (Ley General) son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, **‘conducir sus actividades dentro de los causes legales** y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático (...), así como **‘mantener el mínimo de militantes** requerido en las leyes respectivas para su constitución y registro´ respectivamente. En ese sentido, aun cuando **‘Fuerza por México Veracruz´** obtuvo su registro por medio de un procedimiento distinto al de constitución de partidos políticos locales, desde el momento en el que la autoridad electoral local les reconoce tal calidad (y específicamente a partir de que comienza su vida jurídica) este adquirió, además de derechos, ciertas obligaciones, entre estas, la de **mantener el número mínimo de militantes que la Ley General exige**. En consecuencia, el partido político en comento debe ser tratado de forma igual que el resto de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, es decir, su padrón de personas afiliadas debe ser verificado por la autoridad electoral local en los términos que establece el Acuerdo INE/CG640/2023 del 19 de octubre de 2023, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, como es de su conocimiento, con el Acuerdo INE/CG640/2022 se aprobaron los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, **misimos que son aplicables a todo partido político con registro vigente**, con el propósito de establecer el procedimiento para corroborar que no exista duplicidad de registros entre estos (verificación permanente), así como conocer si los partidos políticos cuentan con el número mínimo de militantes que la ley exige para conservar su registro (verificación trianual), de tal suerte que, al aplicarse los procedimientos referidos, con todas las particularidades incluidas, la autoridad electoral estará en posibilidad de determinar lo que el Acuerdo aludido y la Ley General señalan.

Aunado a lo anterior, de la lectura a los citados Lineamientos se desprende que, a efecto de mantener actualizados los padrones de militantes de los partidos políticos estos deberán verificarse de forma permanente, suspendiéndose únicamente cuando se dé paso a la verificación trianual, lo cual queda advertido en el artículo 68 del ordenamiento mencionado que señala: **‘El proceso de verificación permanente se aplicará a todos los partidos políticos una vez concluido el proceso de verificación para constatar el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro, incluidos aquellos partidos políticos que obtuvieron su registro con posterioridad a dicha verificación trianual.’**

Por otro lado, dado que el Acuerdo INE/CG640/2022 no establece excepciones en su aplicabilidad para ningún partido político (salvo aquella fundada en haber obtenido su registro derivado del proceso de constitución como partido político local conforme al Acuerdo INE/CG1420/2021 del 28 de julio de 2021, y que este haya ocurrido en el mismo año en que se lleve a cabo el de verificación de padrones), en el caso que nos ocupa, aun cuando se trata de un partido político del ámbito estatal, **la autoridad electoral local no estaría en posibilidad de otorgar privilegio o exención alguna** que le permita a 'Fuerza por México Veracruz' no sujetarse a lo que los demás partidos políticos estarían adheridos toda vez que ello representaría circunstancias desiguales respecto de los partidos políticos cuyos padrones de militantes serán verificados con la misma reglamentación.

Además, de conformidad con lo señalado en el artículo 6, inciso h) de los Lineamientos, el Organismo Público Local **tiene la obligación de 'llevar a cabo la verificación trianual del padrón de militantes de los PPL (...)',** por lo que, al no advertirse circunstancia o impedimento legal alguno que lo imposibilite a cumplir la obligación referida, esta Dirección Ejecutiva considera que **el padrón de militantes de 'Fuerza por México Veracruz' debe ser verificado tal como lo serán los de los demás partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.**

Cabe precisar que, tanto los plazos como las acciones a tomar por el Organismo Público Local y por el partido político que nos ocupa, relacionados con el proceso de verificación permanente y el proceso de verificación trianual, están establecidos en los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales (Acuerdo INE/CG640/2022) por lo que ambos deberán sujetarse a ellos.

Ahora bien, en cuanto a lo que Fuerza por México Veracruz manifiesta en el sentido de que 'en virtud de que mi representada es un partido político local de nueva creación y no ha contendido en proceso electoral local como fuerza política nueva', así como 'ante la desventaja de circunstancias que enfrenta el partido político al que represento, toda vez que del tiempo que transcurrió del otorgamiento de registro como partido político local al de compulsas no ha cumplido los tres años que comprende el proceso de verificación anual', le comunico que, si bien Fuerza por México Veracruz no ha cumplido tres años como partido político local ni ha participado en proceso electoral alguno, lo cierto es que tanto el procedimiento de verificación permanente como el que tiene como objetivo corroborar que todos los partidos

políticos cuenten con el número mínimo de militantes para la conservación de su registro (verificación trianual) resulta aplicable por igual, como se ha mencionado, a todo partido político con registro vigente, sin que esto represente necesariamente que tengan que transcurrir tres años de vida jurídica para que la autoridad electoral corrobore la obligación en comento, sobre todo la verificación que se realiza cada tres años, tal como lo establece el artículo 1 de los Lineamientos referidos, el cual señala que dicha verificación debe realizarse de manera uniforme para todos los partidos políticos **‘previo al proceso electoral federal ordinario’** tiempo en el que nos encontramos actualmente.

Finalmente, le comunico que, como parte de las obligaciones que tiene esta Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 5, apartado I, inciso j) de los citados Lineamientos, se encuentra la de **‘coadyuvar con el OPL para la verificación del padrón de personas aliadas de los PPL’** de manera que, en todo momento, la autoridad electoral federal mantendrá comunicación y coordinación estrecha con la autoridad electoral local tal como lo ha venido haciendo hasta la fecha.

Lo anterior, a fin de que lo haga del conocimiento del Organismo Público Local del estado de Veracruz y, ente a su vez, lo comunique a Fuerza por México Veracruz.”

El 16 de marzo de 2023 la DEPPP remitió al Partido Político Local Fuerza por México Veracruz el oficio **OPLEV/DEPPP/195/2023**, a través del cual notificó al partido político el similar **INE/DEPPP/DE/DPPF/0797/2023** previamente aludido.

El 3 de abril de 2023, la Unidad Técnica de Comunicación Social del OPLE Veracruz informó a la Secretaría Ejecutiva que el 31 de marzo de ese año realizó la difusión correspondiente al banner del comunicado respecto al cierre temporal del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, en el portal institucional, así como en las redes oficiales Facebook y Twitter, de este Organismo. Situación que a su vez fue hecha del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales del INE a través del oficio **OPLEV/SE/773/2023**, en seguimiento al diverso **INE/DEPPP/DE/DPPF/0756/2023**.

D. Subsanación de los registros no válidos

El 3 de mayo de 2023, a través del oficio **OPLEV/DEPPP/262/2023** la DEPPP informó a las representaciones propietaria y suplente del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz la información que se recibió en la referida Dirección por parte de la Supervisora de Actores Políticos del INE relacionada con la fecha en que se reabría el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, respecto a los Partidos Políticos Locales en el siguiente tenor:

“... en atención al correo recibido por parte de la Supervisora de Actores Políticos del INE, con fundamento en lo establecido en los Lineamientos para la verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

- El día de hoy 3 de mayo de 2023 se reabrirá el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos para que los partidos políticos locales puedan capturar los datos de sus nuevos afiliados, o en su caso, cancelar a quienes les soliciten su baja, por lo que, se sugiere que descarguen sus estadísticos y sus listados con todos los estatus.*
- Se precisa que los nuevos registros que vayan capturando no serán considerados para el proceso de verificación trianual.*

Es importante mencionar que tanto los estadísticos como los listados, podrán ser descargados a través del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, con las credenciales correspondientes.”

El mismo 3 de mayo la DEPPP procedió a descargar del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos multicitado, los estadísticos correspondientes al Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, de los cuales se pudo extraer la siguiente información respecto a su padrón de personas afiliadas:

CIFRA CORRESPONDIENTE AL 0.26% DEL PADRÓN ELECTORAL		
ENTIDAD	PADRÓN ELECTORAL	0.26%
Veracruz	6,031,780	15,682.6280

TOTAL DE REGISTROS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FXMV		
TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS VÁLIDOS	REGISTROS NO VÁLIDOS (INCONSISTENCIAS)
23,691	21,028	2,663
Fecha de consulta de la información 03/05/2023		

INCONSISTENCIAS QUE SE PRESENTARON EN LAS PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FXMV	
Inconsistencia	Número de afiliados con esta inconsistencia
No se encuentra en el Padrón Electoral	265
Duplicado en Padrón	4
Defunción	288
Suspensión de Derechos Político-Electorales	1
Cancelación de trámite	5
Pérdida de Vigencia	192
Duplicado en otro partido político (Compulsado)	1,563
Cancelado posterior a la compulsión	21
Con entidad distinta al partido local adscrito	324
TOTAL	2,663

CIFRA CORRESPONDIENTE A DOS TERCERAS PARTES DE LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ		
ENTIDAD	Total de municipio	2/3
Veracruz	212	141.333

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO
POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ CON REGISTROS
VÁLIDOS**

#	Municipio	Número de afiliados
1	ACAJETE	2
2	ACATLÁN	1
3	ACAYUCAN	124
4	ACTOPAN	30
5	ACULA	1
6	ACULTZINGO	36
7	AGUA DULCE	139
8	ALAMO TEMAPACHE	12
9	ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS	158
10	ALTOTONGA	86
11	ALVARADO	68
12	AMATITLÁN	1
13	AMATLÁN DE LOS REYES	68
14	ÁNGEL R. CABADA	16
15	APAZAPAN	11
16	AQUILA	11
17	ASTACINGA	1
18	ATLAHUILCO	14
19	ATOYAC	14
20	ATZACAN	66
21	ATZALAN	11
22	AYAHUALULCO	22
23	BANDERILLA	49
24	BENITO JUÁREZ	4
25	BOCA DEL RÍO	426
26	CALCAHUALCO	2
27	CAMARON DE TEJEDA	3
28	CAMERINO Z. MENDOZA	170
29	CARLOS A. CARRILLO	20
30	CARRILLO PUERTO	1
31	CASTILLO DE TEAYO	8
32	CATEMACO	141

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO
POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ CON REGISTROS
VÁLIDOS**

#	Municipio	Número de afiliados
33	CAZONES DE HERRERA	161
34	CERRO AZUL	17
35	CHACALTIANGUIS	30
36	CHALMA	7
37	CHICONQUIACO	25
38	CHICONTEPEC	92
39	CHINAMECA	30
40	CHINAMPA DE GOROSTIZA	18
41	CHOCAMÁN	21
42	CHONTLA	4
43	CHUMATLÁN	11
44	CITLALTEPETL	7
45	COACOATZINTLA	9
46	COAHUITLÁN	5
47	COATEPEC	34
48	COATZACOALCOS	407
49	COATZINTLA	85
50	COETZALA	2
51	COLIPA	3
52	COMAPA	18
53	CÓRDOBA	569
54	COSAMALOAPAN	324
55	COSAUTLÁN DE CARVAJAL	87
56	COSCOMATEPEC	49
57	COSOLEACAQUE	339
58	COTAXTLA	38
59	COXQUIHUI	12
60	COYUTLA	14
61	CUICHAPA	13
62	CUITLÁHUAC	21
63	EL HIGO	269
64	EMILIANO ZAPATA	73
65	ESPINAL	12
66	FILOMENO MATA	28

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO
POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ CON REGISTROS
VÁLIDOS**

#	Municipio	Número de afiliados
67	FORTIN	197
68	GUTIÉRREZ ZAMORA	37
69	HIDALGOTITLÁN	35
70	HUATUSCO	46
71	HUAYACOCOTLA	151
72	HUEYAPAN DE OCAMPO	52
73	HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC	54
74	IGNACIO DE LA LLAVE	10
75	ISLA	19
76	IXCATEPEC	159
77	IXHUATLÁN DE MADERO	3
78	IXHUATLÁN DEL CAFÉ	7
79	IXHUATLÁN DEL SURESTE	572
80	IXHUATLANCILLO	132
81	IXMATLAHUACAN	3
82	IXTACZOQUITLAN	340
83	JALACINGO	33
84	JALCOMULCO	6
85	JALTIPAN	30
86	JAMAPA	31
87	JESÚS CARRANZA	20
88	JILOTEPEC	4
89	JOSÉ AZUETA	3
90	JUAN RODRÍGUEZ CLARA	13
91	JUCHIQUE DE FERRER	12
92	LA ANTIGUA	55
93	LA PERLA	139
94	LAS CHOAPAS	310
95	LAS MINAS	1
96	LAS VIGAS DE RAMÍREZ	13
97	LERDO DE TEJADA	18
98	LOS REYES	20
99	MAGDALENA	9
100	MALTRATA	26

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO
POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ CON REGISTROS
VÁLIDOS**

#	Municipio	Número de afiliados
101	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	64
102	MARIANO ESCOBEDO	65
103	MARTÍNEZ DE LA TORRE	112
104	MECATLÁN	2
105	MECAYAPAN	4
106	MEDELLÍN DE BRAVO	229
107	MIAHUATLÁN	4
108	MINATITLÁN	379
109	MISANTLA	57
110	MIXTLA DE ALTAMIRANO	15
111	MOLOACÁN	14
112	NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	53
113	NAOLINCO	6
114	NARANJAL	7
115	NARANJOS AMATLÁN	62
116	NAUTLA	1
117	NOGALES	212
118	OLUTA	26
119	OMEALCA	11
120	ORIZABA	1,124
121	OTATITLÁN	1
122	OTEAPAN	47
123	OZULUAMA	3
124	PAJAPAN	17
125	PANUCO	15
126	PAPANTLA	118
127	PASO DE OVEJAS	73
128	PASO DEL MACHO	34
129	PEROTE	25
130	PLAYA VICENTE	8
131	POZA RICA DE HIDALGO	445
132	PUEBLO VIEJO	49
133	PUENTE NACIONAL	14

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO
POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ CON REGISTROS
VÁLIDOS**

#	Municipio	Número de afiliados
134	RAFAEL DELGADO	258
135	RAFAEL LUCIO	8
136	RÍO BLANCO	310
137	SALTABARRANCA	15
138	SAN ANDRÉS TENEJAPAN	14
139	SAN ANDRÉS TUXTLA	83
140	SAN JUAN EVANGELISTA	12
141	SAN RAFAEL	17
142	SANTIAGO SOCHIAPAN	5
143	SANTIAGO TUXTLA	28
144	SAYULA DE ALEMÁN	20
145	SOCHIAPA	9
146	SOCONUSCO	7
147	SOLEDAD ATZOMPA	7
148	SOLEDAD DE DOBLADO	139
149	SOTEAPAN	12
150	TAMALÍN	3
151	TAMIAHUA	1,441
152	TAMPICO ALTO	2
153	TANCOCO	8
154	TÁNTIMA	30
155	TANTOYUCA	270
156	TATAHUICAPAN DE JUÁREZ	124
157	TATATILA	34
158	TECOLUTLA	31
159	TEHUIPANGO	4
160	TEMPOAL	217
161	TENAMPA	413
162	TENOCHTITLÁN	1
163	TEOCELO	3
164	TEPATLAXCO	128
165	TEPETLÁN	3
166	TEPETZINTLA	6
167	TEQUILA	21

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO
POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ CON REGISTROS
VÁLIDOS**

#	Municipio	Número de afiliados
168	TEXHUACAN	5
169	TEXISTEPEC	17
170	TEZONAPA	29
171	TIERRA BLANCA	49
172	TIHUATLÁN	43
173	TLACOJALPAN	6
174	TLACOLULAN	103
175	TLACOTALPAN	6
176	TLACOTEPEC DE MEJÍA	8
177	TLALIXCOYAN	32
178	TLALNELHUAYOCAN	43
179	TLALTETELA	46
180	TLAPACOYAN	107
181	TLAQUILPA	5
182	TLILAPAN	15
183	TOMATLÁN	12
184	TONAYAN	5
185	TOTUTLA	13
186	TRES VALLES	16
187	TUXPAN	53
188	TUXTILLA	4
189	URSULO GALVÁN	40
190	UXPANAPA	31
191	VEGA DE ALATORRE	41
192	VERACRUZ	3,610
193	VILLA ALDAMA	12
194	XALAPA	1,084
195	XICO	40
196	YANGA	23
197	YECUATLA	9
198	ZACUALPAN	4
199	ZARAGOZA	1,320
200	ZENTLA	8
201	ZONGOLICA	68

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ CON REGISTROS VÁLIDOS		
#	Municipio	Número de afiliados
202	ZONTECOMATLÁN	20
203	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	8
	SIN ESPECIFICAR	4
	TOTAL	21,028

TOTAL DE MUNICIPIOS EN LOS QUE EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FXMV TIENE PERSONAS AFILIADAS CON REGISTROS VÁLIDOS
Tiene personas afiliadas en cuando menos 203 municipios del estado de Veracruz
*Pueden ser más toda vez que tiene 4 registros en los cuales no se desprende el municipio al que pertenecen.

El 4 de mayo de 2023, la Secretaría Ejecutiva remitió a la DEPPP el oficio **OPLEV/SE/924/2023** a través del cual se remite el diverso **INE/DEPPP/DE/DPF/1386/2023** por el que la entonces encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en el cual solicita a la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE se haga del conocimiento de los OPLES dicho oficio, toda vez que en el mismo **se comunica el inicio de la etapa relativa a la subsanación de registros con inconsistencias e información en torno a la misma**, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 y subsecuentes de los Lineamientos, y a su vez dicha Secretaría Ejecutiva instruye la notificación correspondiente al Partido Político Local. El contenido del oficio **INE/DEPPP/DE/DPF/1386/2023** es en los términos siguientes:

“Asunto

Se comunica el inicio de la etapa relativa a la subsanación de registros con inconsistencias, conforme a lo establecido en el artículo 53 y subsecuentes de los

Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales (Acuerdo INE/CG640/2022 del 19 de octubre de 2022).

Se informa

Al respecto, una vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) hizo del conocimiento de esta Dirección Ejecutiva la conclusión de la compulsión de la totalidad de registros de los Partidos Políticos Locales contenidos en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos contra el padrón electoral local correspondiente, le comunico que en el Sistema de verificación se encuentran disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron clasificados con alguna inconsistencia (estatus 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17), a fin de que se haga del conocimiento de los partidos políticos locales, a efecto de que estos manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a la subsanación de los registros que se clasificaron en los estatus referidos, según corresponda.

Asimismo, a partir de la notificación del presente, los partidos políticos locales contarán con un **plazo improrrogable de 30 (treinta) días hábiles** para subsanar las inconsistencias detectadas, es decir, **del 8 de mayo al 16 de junio del presente año**, durante el cual, estos podrán presentar, ante la instancia facultada del Organismo Público Local la documentación que consideren pertinente. Cabe precisar que, para el caso de subsanar el estatus '17 duplicado en otro partido político (compulsado)', deberán presentar el formato de ratificación (documento distinto a la cédula de afiliación) con firma autógrafa mediante el cual la persona ciudadana manifieste su deseo de continuar afiliada al partido político de su elección y renunciar a cualquier otro. Del mismo modo, deberán anexar copia simple de la credencial para votar de la persona ciudadana, **acompañado del listado en formato Excel con los datos de: número consecutivo, nombre completo, clave de elector y fecha de ratificación** (por cada entidad y en el mismo orden en que se presenten los formatos de ratificación originales).

El uso del formato de ratificación es obligatorio y se encuentra disponible en el Sistema de verificación. La fecha que se consigne en el formato deberá ser posterior a la de la notificación mediante la cual se dio aviso de sus duplicidades y dentro del plazo establecido para dicho fin. De igual forma, el formato podrá contener una

cuenta de correo electrónico, domicilio y/o número telefónico que permita la localización de la persona ciudadana.

Aunado a lo anterior, conforme a lo señalado en los artículos 85 y 86 de los Lineamientos referidos, los partidos políticos locales podrán optar por la **presentación de los escritos de ratificación en formato PDF** (que le envíen de los distintos municipios, de ser el caso), **acompañado de copia digitalizada de la credencial para votar de las personas y el listado en formato Excel con los datos de: número consecutivo, nombre completo, clave de elector y fecha de ratificación** (en el mismo orden en que se presenten los documentos en PDF), sin que esto los exima de la obligación de conservar el documento original para el caso de que, de ser necesario, la autoridad electoral lo requiera.

Para un mejor control de la información y con el fin de evitar errores de captura, se sugiere a los partidos políticos locales **descargar del Sistema de cómputo los listados de registros ‘Duplicado en otro partido político (compulsado)’** y solamente presentar aquellos registros de las personas de quienes hayan obtenido el formato de ratificación.

En caso de que el formato de ratificación no sea presentado, de acuerdo con lo mencionado en el artículo 82 de los citados Lineamientos, el registro correspondiente pasará al estatus ‘no subsanado’ y dejará de formar parte del padrón de personas afiliadas de su partido político.

En ese orden de ideas, de subsistir la doble afiliación, se estará a lo dispuesto por el artículo 90 de los referidos Lineamientos y, en su caso, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 97 de los multicitados Lineamientos; es decir, ‘En caso de que la persona no acuda a ratificar su afiliación ante los órganos delegacionales del Instituto u OPL según corresponda, en los casos en que subsiste la duplicidad, el registro se sumará como ‘Registro Válido’ en el padrón de personas afiliadas del partido político cuyo formato presentado cuente con la fecha más reciente. Esto sin perjuicio de que la persona pueda manifestar alguna inconformidad relativa a su afiliación transcurrido el plazo estipulado para este procedimiento.’

Por otro lado, le comunico lo siguiente:

a) Para que los registros que se encuentren como 'Suspensión de Derechos Políticos' puedan sumarse a los 'Registros Preliminares', será necesario que el partido político presente **copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ciudadana ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización** en el Registro Federal de Electores en cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 138, párrafo 3, inciso c), de la LGIPE.

b) A fin de que los registros que se ubiquen como 'Cancelación de trámite' o 'Duplicado en padrón electoral', sean sumados a los 'Registros Preliminares', será preciso que el partido político presente **copia fotostática de la credencial para votar** de la persona ciudadana que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

c) A efecto de que los 'Registros no encontrados', puedan ser agregados a los 'Registros Preliminares', es necesario que el partido político proporcione los datos correctos vigentes de la persona ciudadana presentando, **además de la copia fotostática legible de la credencial para votar vigente de la persona, un listado en formato Excel** que contenga cada uno de los registros que se pretendan subsanar, mismo que incluirá, por columna, los datos siguientes: número consecutivo, nombre completo, clave de elector y fecha de afiliación. Las copias fotostáticas de la credencial para votar deberán presentarse en el orden en que aparezcan en el listado, el cual podrá generarse descargando previamente el reporte correspondiente del Sistema de verificación.

Respecto a los registros mencionados en los incisos anteriores, si de la nueva compulsión realizada por clave de elector la DERFE no pudiera localizarlos, las personas ciudadanas que se ubiquen en este supuesto podrán acudir a la DERFE para la aclaración correspondiente, dejando a salvo su derecho de afiliarse al partido político de su elección una vez que se aclare su situación registral en el padrón electoral.

Finalmente, le comunico que las notificaciones que realice el partido político en relación con los registros encontrados como 'Suspensión de Derechos Políticos' y 'Cancelación de trámite', no eximen a las personas ciudadanas de la obligación de actualizar sus datos ante el Registro Federal de Electores, toda vez que los ajustes que se realicen tienen efectos únicamente para el padrón de militantes del PPN y no para el padrón electoral federal.

...
”

El 04 de mayo de 2023, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/277/2023** la DEPPP informó a la Secretaría Ejecutiva que en la misma fecha se notificaron, al Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, los oficios **OPLEV/DEPPP/275/2023** y el **OPLEV/DEPPP/276/2023** a través de los cuales se remitió adjunto el similar **INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023**, remitiendo al efecto las constancias de notificación referidas.

Tal como se advierte del contenido del oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023** el Partido Político Local Fuerza por México Veracruz contó con un plazo improrrogable de 30 (treinta) días hábiles para subsanar las inconsistencias detectadas, es decir, del 8 de mayo al 16 de junio del presente año, para presentar ante este OPLE Veracruz la documentación que considera pertinente para subsanarlas; no obstante, en el referido plazo el Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, no presentó comunicación o documentación encaminada a tal fin.

Sin embargo, se estima oportuno precisar algunas de las actividades que llevó a cabo este Organismo en dicho periodo con relación al padrón de personas afiliadas del Partido en cita en los términos siguientes:

El 8 de mayo del año en curso, la DEPPP envió a la Secretaría Ejecutiva el oficio **OPLEV/DEPPP/279/2023** a través del cual pide su apoyo para solicitar a través del SIVOPLE sean canceladas diversas cuentas de usuarios para el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, en atención a la solicitud recibida mediante oficios sin número en esa Dirección, por parte de la representante propietaria del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz en fecha 4 de mayo de 2023, anexando al mismo el soporte correspondiente.

El 9 de mayo, se remitió al INE, a través del SIVOPLE el oficio **OPLEV/SE/941/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz, a través del cual se solicitó el apoyo para atender la solicitud precisada por la DEPPP en el diverso **OPLEV/DEPPP/279/2023**.

Ese mismo día, se remitió al INE a través del SIVOPLE, oficio **OPLEV/SE/943/2023**, del índice de la Secretaría Ejecutiva a través del cual remiten diversas constancias de notificación relativas al oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023**.

El 12 de mayo de 2023, se recibió a través del SIVOPLE, el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/1482/2023**, del índice de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por medio del cual en atención al oficio **OPLEV/SE/941/2023**, brindan respuesta a lo requerido por la Representación del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, relativo a la eliminación (cancelación) de personas usuarias previamente autorizadas para el ingreso al Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, con excepción de la Ciudadana Cielo Selene Juans Cárdenas, documento turnado a la DEPPP mediante oficio **OPLEV/SE/961/2023**.

El 12 de mayo de 2023, la DEPPP remitió al Político Local Fuerza por México Veracruz el oficio **OPLEV/DEPPP/295/2023** por medio del cual notifica el oficio anteriormente descrito.

En esa misma fecha, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/296/2023** la DEPPP informó a la Secretaría Ejecutiva que en atención a su oficio **OPLEV/SE/961/2023** se había notificado al Partido Político Local Fuerza por México Veracruz el oficio número **OPLEV/DEPPP/295/2023**, por el que se le hizo del conocimiento, el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/1482/2023**, remitiendo al efecto la constancia de notificación referida.

El 24 de mayo de 2023, se remitió al INE a través del SIVOPLE el oficio OPLEV/SE/1003/2023, las constancias de notificación realizadas al Partido Local Fuerza por México Veracruz.

El 16 de junio de 2023 la DEPPP remitió a la representante propietaria del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz el oficio **OPLEV/DEPPP/398/2023** a través del cual hace de su conocimiento el escrito de misma fecha, signado por la C. María Cristina Torres Malpica a través del cual solicita su baja del Padrón de Personas Afiliadas al Partido Local referido, lo anterior a fin de que el mismo realizara el trámite correspondiente en términos de lo dispuesto en los Lineamientos.

El 16 de junio de 2013 la DEPPP remitió a la C. María Cristina Torres Malpica el oficio **OPLEV/DEPPP/399/2023** a través del cual hace de su conocimiento que este Organismo no cuenta con la atribución de dar de baja a la ciudadanía que milita en un partido político, salvo por mandato judicial, no obstante, se le informó que a través del diverso **OPLEV/DEPPP/398/2023** se remitió su solicitud al Partido Local respectivo para su atención.

El 20 de junio de 2023 la representación del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz informó a la DEPPP mediante escrito sin número de esa data que en atención al oficio **OPLEV/DEPPP/398/2023** el partido en cita procedió a la cancelación del registro solicitado por la C. María Cristina Torres Malpica, adjuntando para tal efecto el comprobante emitido por el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales; asimismo, refirió que en dicha fecha lo informó a la ciudadana a través de correo electrónico, remitiendo copia del mismo a la Dirección Ejecutiva en cita.

E. Informe

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de los Lineamientos, una vez que se obtiene el Total de Registros Válidos del Padrón de Personas afiliadas al Partido Local, el OPLE elaborará el documento (anteproyecto de resolución o informe general), que contenga la información a partir de la cual, el órgano de dirección correspondiente determinará si el Partido cumple con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, a fin de que el mismo sea sometido a consideración del Consejo General del Organismo Público Local a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria.

En razón de lo anterior, y partiendo de la información precisada en el apartado **D) Subsanación de los registros no válidos** se desprende que, si bien, no hubo subsanación de inconsistencias presentadas al padrón de personas afiliadas al Partido Local Fuerza por México Veracruz, sí existió una persona que solicitó la cancelación de su afiliación y la misma fue aplicada en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

Bajo este orden de ideas, el padrón de personas afiliadas al Partido en cita se integra de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO LOCAL FXMV			
REGISTROS VÁLIDOS REGISTRADOS CON CORTE AL 31 DE MARZO DE 2023 ²	SUBSANACIÓN DE INCIDENCIAS	REGISTROS CANCELADOS	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS =A-B-C
A	B	C	
21,028	0	1 ³	21,027

² Fueron descargados por la DEPPP el 3 de mayo 2023.

³ El registro cancelado, corresponde al solicitado por la ciudadana María Cristina Torres Malpica, quien tenía un registro como afiliada al Partido Político Local Fuerza por México Veracruz en el municipio de Veracruz, razón por la cual el total de personas afiliadas en dicho municipio varió de 3,610 a 3,609.

TOTAL DE MUNICIPIOS EN LOS QUE EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FXMV PERSONAS AFILIADAS
Tiene personas afiliadas en cuando menos 203 municipios del estado de Veracruz
*Pueden ser más toda vez que tiene 4 registros en los cuales no se desprende el municipio al que pertenecen

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 63 de los Lineamientos, a través del cual se establece que el informe que emita esta autoridad en relación a la verificación del padrón de personas afiliadas del Partido Político Local debe tener anexa la lista de los “Registros con inconsistencias” respecto a las personas que no fueron contabilizadas, para efectos de conformar el padrón de personas afiliadas a éste.

En ese sentido, el listado de inconsistencias del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz se adjunta al presente informe como Anexo, contemplando el nombre completo de la ciudadana, así como el supuesto que se actualizó para no contabilizarla.

VI. Conclusiones

Una vez agotadas las etapas del procedimiento de verificación de los padrones de personas afiliadas se concluye que el Partido Político Local Fuerza por México Veracruz cumple con el requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.

Toda vez que acreditó contar con los registros “válidos” siguientes:

Partido Político Local	Total de registros válidos
Fuerza por México Veracruz	21,027

Bajo este orden de ideas y toda vez que las referidas personas afiliadas se encuentran distribuidas en cuando menos **203 municipios de la entidad**, se concluye que el Partido Político Local Fuerza por México Veracruz cumple con la obligación prevista por los artículos 10, numeral 2, inciso c) y 25 numeral 1 inciso c) de la LGPP y 42, fracción I del Código Electoral, respecto de mantener un mínimo de militantes equivalente al 0.26% del padrón de la entidad utilizado en la elección local inmediata anterior, en cuanto menos dos terceras partes de los municipios de la entidad.

VII. Anexo. Lista de los “Registros con inconsistencias” que no fueron contabilizados para efectos de conformar el padrón de personas afiliadas al Partido Político Local Fuerza por México Veracruz.